



ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 523994089002202500292-00
ACCIONANTE: JONNY FERNANDO
GONZÁLEZ BOLAÑOS
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN –
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO

La Unión, Nariño, treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Procede el despacho estudiar sobre la admisión de la acción de tutela, instaurada por el señor JONNY FERNANDO GONZÁLEZ BOLAÑOS, quien actúa como accionante, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y vida en condiciones dignas.

Al encontrar que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda y se tendrán como pruebas los documentos aportados.

Por otra parte, de conformidad con los hechos y prueba documental aportada al trámite de esta acción constitucional, se hace necesario vincular a La Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Trabajo.

III. LA DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Unión, Nariño,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JONNY FERNANDO GONZÁLEZ BOLAÑOS, quien actúa como accionante, en contra de la Gobernación de Nariño y la Secretaría de Educación de Nariño.

SEGUNDO: **VINCULAR** oficiosamente al trámite de esta acción constitucional a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Trabajo.**

TERCERO: Oficiése al señor secretario de Educación del Departamental de Nariño – Departamento de Nariño, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, se sirva rendir un informe sobre las circunstancias y razones que dieron lugar al inicio del presente trámite tutelar y demás circunstancias referidas en el escrito de tutela. Adviértase a la entidad requerida que al encontrarse amparada por el derecho de defensa y contradicción pueden allegar la información y pruebas que tengan en su poder o solicitar al Despacho la práctica de las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y que la omisión de presentarlo, fuera de tiempo o de manera incompleta trae las consecuencias enunciadas en la parte motiva de este proveído. Para cuyo caso deberá enviar lo correspondiente a través del correo electrónico de este Despacho j02prmlaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: por secretaría del juzgado **NOTIFICAR** a las partes accionante, accionada, y entidades vinculadas, a las que se correrá el respectivo traslado por el término de dos (2) días, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y se sirvan ofrecer las explicaciones que consideren del caso frente a los hechos expuestos por el accionante.

Adviértase a las entidades accionadas y la entidad vinculada que de no presentar



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA UNIÓN - NARIÑO**

Correo electrónico: j02prmlaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

de manera oportuna el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el libelo de mandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

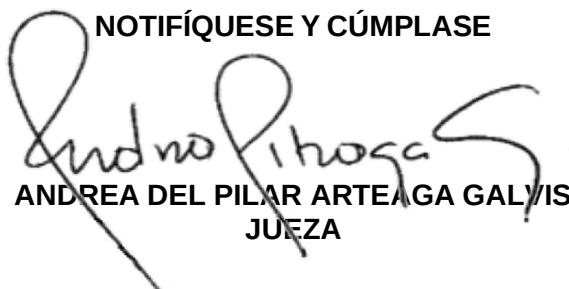
QUINTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** que, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio a quienes conforman la **lista de elegible del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño**”; informándoles que se les otorga el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deben allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad, entendiendo que se trata de una acción constitucional.

SEXTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** para que publique en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

SÉPTIMO: Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte; para cuyos efectos se les otorga el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la publicación en la citada página.

OCTAVO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, para que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo electrónico: de este Despacho j02prmlaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co con toda la información al respecto. **ADVERTIR** que, de no dar respuesta se entenderá que no se ha presentado otra acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA DEL PILAR ARTEAGA GALVIS
JUEZA